

RESOLUCIÓN N° 514.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-1-

Asunción, 31 de julio del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A.; la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017; el Dictamen N° 754/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada AG REPRESENTACIONES, debiendo ser AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0. Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, de infringir lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de 5.500 kilos de semillas de pastos de la variedad de Gatton Panic y Tanzania sin las correspondientes etiquetas de homologación. Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- CONFIRMAR la liberación de semillas de 5.500 kilogramos de pasto de la variedad Gatton Panic y Tanzania, conforme a las constancias de autos. Artículo 6°.-*

Ing. Agr. Carmelo Peraita
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 514.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-2-

INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, dicha resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 23 de junio de 2017, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 5952 en fecha 05 de julio del 2017, el señor Albert Letkemann, Presidente de la firma AG REPRESENTACIONES S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017, en los siguientes términos: “...*la empresa AG REPRESENTACIONES S.A., cuenta con un sumario administrativo concluido, con una multa por supuestas infracciones a las disposiciones de la SENAVE según Resolución nro 376/17 del 31 de junio de 2017, que resuelve: Art. 3°- DECLARAR responsable a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0 de infringir lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94, por la comercialización de 5500 kilos de semillas de pasto de la variedad de Gatton Panic y Tanzania sin las correspondientes etiquetas de homologación... SANCIONAR a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0 con una multa equivalente a 200 jornales mínimos: La Empresa considera que tal multa no corresponde, ya que en su momento ha aclarado y probado que de las 5500 kg de semillas (Nota de Remisión N° 001-001-0001044), 3620 kilos eran semillas de Tanzania Importada (AFIDI N° 201520601), despacho de importación N° 160051C04001505J y VUI N° 300996), etiquetadas en su origen con etiquetas dispuestas por la SENAVE al momento de la solicitud de importación, ningunas de las etiquetas de la variedad Tanzania estaban desprendidas, no así los 1880 kilos de las semillas de Gatton Panic (fact de compra local 001-003-0000093), que por el ajeteo y maltrato de las bolsas hubieron algunas etiquetas*



RESOLUCIÓN N° 514.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-3-

desprendidas que volvieron a encontrarse dentro del mismo camión y fueron re-etiquetadas en el momento según Acta de Fiscalización. Consta en el Acta de Fiscalización N° 07268 de fecha 27 de mayo de 2016 que una vez concluida la etiquetación la carga completa fue liberada al instante, además se menciona en el Acta que eran las bolsas blancas la que no contaban con etiqueta, dichas bolsas eran las que contenían las semillas de Gatton Panic, según se puede observar en los documentos de imagen tomadas al momento de la fiscalización. Desmentimos por completo la versión que obra en el Dictamen N° 703/16 de la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA donde expresa los FUNDAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN y dice cuánto sigue: En el expediente obran el extracto de VUI y la AFIDI N° 201520601 donde se observa que la Entidad AG REPRESENTACIONES es la responsable por la importación de semillas de la variedad Pacicum Maximun de las especies Tanzania y Gatton Panic, tales documentaciones no expresan en ningún párrafo o apartado que la variedad Gatton Panic la empresa haya adquirido a través de la importación, el documento respaldatorio de la compra de tal variedad es la factura N° 001-003-0000093, comprada localmente, dichas documento mencionados comprueban el origen de la variedad Tanzania. Además expone: Igualmente, que en el Acta de Fiscalización N° 07268 se describe que las bolsas de semillas de pastos de la variedad y especies descriptas totalizando 5500 kg, propiedad de la entidad referida no contaban con las etiquetas identificatorias al momento de su verificación en fecha 27 de mayo de 2016, en el Dpto. de Boquerón, tal manifestación no consta en el acta de fiscalización, textualmente dice: se observa que las etiquetas no estan por las bolsas blanca, (tales bolsas aclaramos que eran solamente las bolsas de semillas de Gatton Panic) y se pide al propietario que proceda al etiquetado de las mismas en presencia de los Representantes fiscales y del SENAVE y posterior liberación de las mismas una vez terminada la etiquetación... Sobre el punto se destaca que estos productos ingresaron por la Aduana de Ciudad del Este - Dpto. de Alto Paraná, distante a más de 700 km. del lugar de retención, lo que nos lleva a suponer que el producto ha sido comercializado por la Entidad... ¿Cómo es posible sustentar tal suposición? Ya que en la factura de compra de local consta de que las Semillas de Gatton Panic fueron adquiridas de un proveedor con

RESOLUCIÓN N° 514.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-4-

domicilio dentro del Dpto. de Boquerón distante no más 50 km del lugar de retención, en lo que se refiere las semillas ingresadas vía Aduana de Ciudad de Este – Dpto. de Alto Paraná los documentos acreditan el ingreso de las semillas de la variedad Tanzania (todas las bolsas reglamentadas como disponen las leyes y los reglamentos). Conforme a los antecedentes obrantes en el expediente se observa que existen elementos suficientes para presumir que la empresa AG REPRESENTACIONES importó, comercializó y transportó semillas sin etiquetas identificatorias en contravención a lo que establece la Ley 385/94 y su decreto reglamentario. Tal presunción carece de fundamento y de respaldo probatorio que dice tener, tanto físicamente como en documentos queda más que probado como acontecieron los hechos. Por tales motivos y por dificultades económicas la empresa se ve imposibilitada de pagar el monto de la multa impuesta según RESOLUCIÓN N° 376/17... solicitamos una Reconsideración de la sentencia a un 70%, menos teniendo en cuenta que las etiquetas desprendidas no constituían más de 10% de toda la carga y en consecuencia el desbloqueo y habilitación para poder seguir operando dentro de nuestras autorizaciones como entidad comercial, comerciante de semillas e importador de semillas”. (Sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., fue sancionada con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio del 2017, por la comercialización de 5.500 kilos de semillas de pastos de la variedad de Gatton Panic y Tanzania sin las correspondientes etiquetas de homologación.

2.- La firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 376 del 13 de junio del 2017, argumentando que de las 5560 kg. de semillas de pasto de la variedad de Gatton Panic y Tanzania, 3260 kg. eran semillas de Tanzania Importadas.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 514.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-5-

etiquetadas en su origen, que ninguna de las etiquetas de las mismas estaban desprendidas, no así los 1880 kg. de las semillas de Gatton Panic, que han sufrido ajetreos y maltratos, de las cuales algunas etiquetas se han desprendidos, pero que han sido re-etiquetados al momento de la fiscalización, para su posterior liberación.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 754/17, analiza y recomienda, conforme a la presentación del señor Albert Letkemann, Presidente de la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, expidiéndose en los siguientes términos: *“Analizando el expediente sumarial, el descargo presentado y las documentaciones que se encuentran en el expediente, se puede verificar que el recurrente no pudo desvirtuar su responsabilidad con respecto a la infracción cometida en contravención al artículo 58, 60 y 68 de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”. Haciendo un exhaustivo análisis de la resolución recurrida así como sus antecedentes que la motivaron y en perspectiva con los fundamentos de la recurrente, en cuanto pretende socavar dichos argumentos, nos encontramos que la Resolución N° 376/17 de fecha 13 de junio de 2017, por el que se sanciona a la firma AGRO GANADERA S.A. se mantiene incólume, sin menoscabo. Las argumentaciones de la recurrente colisionan contra las probanzas asentadas en el sumario, y en particular resalta, a fs. 3, la Nota de Remisión N° 01044 de fecha 24/05/16 emitida por la firma AG Representaciones S.A. por la cual se remite 5.500 kg. de semillas de pasto de las variedades Gatton Panic y Tanzania a Vessel Atlantic con dirección en Asunción. Este elemento probatorio más el Acta de Fiscalización N° 07268 de fecha 27/05/16 labrada por funcionarios del SENAVE, determinan y encaminan en forma indubitable la conducta de la firma recurrente, que en forma evidente ha cometido la infracción a las disposiciones contenidas en los Art. 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares. Finalmente, con respecto a la MULTA impuesta a AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., ésta fue determinada según la norma trasgredida y esto se desprende de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” en su Artículo 13 dispone que: “Son atribuciones y*



Ing. Agr. Carmelo Peralt
Secretaría General

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-6-

funciones del Presidente:...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”...El mismo cuerpo legal reza en su artículo 24 que: “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: ...b) multa... Art. 26.- “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Republica, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”. En consecuencia no habiendo hechos nuevos aportados después de dictado y notificado la resolución por el que se sanciona a la firma AG Representaciones S.A. el camino a seguir es la confirmación de la Resolución 376 de fecha 13/06/17 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A. CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 514.-



“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017”.

-7-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, contra la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

